CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Pública

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Entidad Estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizara con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

A continuación, presento los Estudios Previos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 13 de abril de 2021, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación.

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Municipio de La Pintada, Antioquia Convoca a todas las Veedurías Ciudadanas, legalmente establecidas para que ejerzan el CONTROL SOCIAL en las etapas precontractual, contractual y post Contractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las Entidades que ejecutan el programa proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, para lo cual suministrará la información y documentación requerida y que no esté publicada en los sitios Web – www.colombiacompra.gov.co/secopii. , El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, el MUNICIPIO DE LA PINTADA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

ÁREA DE LA NECESIDAD	DIRECTOR DE EDUCACIÓN
NÚMERO DE PROCESO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-MC-002-2026
OBJETO	“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO SEGURO Y OPORTUNO DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DESDE SUS LUGARES DE RESIDENCIA HASTA LAS SEDES EDUCATIVAS Y VICEVERSA, DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS”

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, tenemos normas que fundamentan esta necesidad y así mismo, destacamos la prevalencia de los Derechos de Los Niños, con fundamento en nuestra Carta Política:

ARTÍCULO 1.- Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el

trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 44.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, LA EDUCACIÓN y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. SERÁN PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE ABANDONO, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. GOZARÁN TAMBIÉN DE LOS DEMÁS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN LAS LEYES Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Artículo 365: Establece que los servicios públicos deben prestarse de manera eficiente y bajo la regulación del Estado.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) contempla:

> Artículo 28: Garantiza el derecho de los niños y adolescentes a la educación y a condiciones de accesibilidad, incluyendo el transporte escolar en zonas donde sea necesario.
>
> Artículo 41: Ordena a los gobiernos locales implementar medidas para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

La Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre) Promueve la educación inicial y ordena a los municipios garantizar condiciones para el acceso a la educación, incluyendo transporte escolar seguro y eficiente.

El parágrafo segundo del artículo 15 de la ley 715 de 2002 establece que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

La Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.”, establece:

> *“Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

(…).

Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el artículo 3º numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación. Según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.”.

Por su parte, el Decreto 087 de 2011 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, consagra:

> *“Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.”*

De otra parte, el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, preceptúa:

"Artículo 2.2.1.6.1. Objeto y principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establecer los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación en ésta modalidad, las cuales deberán operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se les aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 2.2.1.6.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad del Transporte Público Terrestre Automotor Especial, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 300 de 1996, modificada por las Leyes 1101 de 2006 y 1558 de 2012 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

(…)

Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Parágrafo 1. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

(…)
Artículo 2.2.1.6.2.1. Radio de acción. El radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional.
(…)
Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. Condiciones.
2. Obligaciones.
3. Valor de los servicios contratados.
4. Número de pasajeros a movilizar.
5. Horarios de las movilizaciones.
6. Áreas de operación.
7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.
8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

Parágrafo 1°. Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.

(…)

Parágrafo 3°. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estarán sometidos a la Ley 2024 del 23 de julio de 2020, a lo reglado al respecto en el Código de Comercio o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

(…)

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

(…)

Parágrafo 1º. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

(…)

Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

(…)

Artículo 2.2.1.6.10.4. Contenido mínimo de los contratos. El contrato celebrado entre la empresa habilitada y los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarias de Educación certificadas, asociaciones de padres de familia o grupo de padres de familia, para la prestación del servicio público de transporte escolar deberá contener como mínimo las obligaciones y derechos de cada una de las partes, plazo, valor, indicando expresamente la tipología vehicular, la capacidad del vehículo y su identificación.

Las empresas habilitadas remitirán las copias de todos los contratos celebrados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, describiendo el valor total, el valor por mes de vehículo, kilómetro de servicio, silla ofertada, la ciudad y el nombre del establecimiento educativo o entidad contratante.

Ningún establecimiento educativo o persona natural o jurídica podrá cobrar comisiones o intermediación en relación con el valor que se pague por el servicio a la empresa habilitada.

Artículo 2.2.1.6.10.5. Obligaciones de los establecimientos educativos. Son obligaciones mínimas de los establecimientos educativos frente a la prestación del servicio de transporte escolar:

(…)
1.- Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento de los contratos celebrados con las empresas de transporte especial.

(…)

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

(…)

2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.

(…)

Por su parte, Conforme a las normas precitadas, el servicio público de transporte terrestre automotor especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, con equipos matriculados, homologados, registrados para esta modalidad de servicio y vinculados a su capacidad transportadora, a cambio de una contraprestación económica, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, grupo específico de usuarios y usuarios de los servicios de salud, que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable, de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el artículo 2.2.1.6.3.2, ibidem.

En cuanto al contrato de transporte para estudiantes, es aquel que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o también puede ser una asociación de padres de familia, con una empresa de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto contractual debe ser la conducción de estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo y debe contener como mínimo los parámetros anteriormente mencionados.

Una de las bases del desarrollo de la sociedad es la educación y principalmente en nuestros niños, niñas y jóvenes, en vista a las dificultades para que se trasladen diariamente a los establecimientos educativos. Con referencia a esta importante actividad que se lleva adelante día a día, todo esto permitirá incrementar el volumen de estudiantes y se generaran mejores niveles de educación y por ende se una mejor calidad de vida, implicando que puedan estar más tiempo con sus familias, además de disponer de tiempo libre para el desarrollo actividades lúdicas y recreativas.

Al llevar el servicio de transporte escolar a estas comunidades, se previenen algunos riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y jóvenes en su camino a clase, accidentes de tránsito, como asaltos, acoso sexual, agresiones psicológicas, incitación al consumo de drogas o hacer frente al clima extremo de nuestro Municipio.

Otro beneficio es que el programa consigue que los alumnos lleguen puntuales al establecimiento educativo; gracias a este servicio los padres no tendrán que preocuparse por la integridad de sus hijos en el desplazamiento hasta las instituciones educativas, y no tendrán que recorrer a pie largas distancias para asistir a sus clases, lo que mejorará en su estado de ánimo, del mismo modo los padres no tendrán la necesidad de acompañar a sus hijos durante todo el trayecto y podrán invertir este tiempo en beneficio propio o en el de su familia. Esta iniciativa no sólo favorecerá a los estudiantes, sino a la familia, ya que los niños, niñas y jóvenes, no estarán expuestos a las situaciones de riesgo que presenta el trayecto hasta los establecimientos educativos.

Que una de las maneras de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes es facilitando las condiciones de movilidad y transporte hacia las instituciones y centros educativos.

El Municipio de La Pintada – Antioquia, en cumplimiento de su deber constitucional y legal de garantizar el acceso, permanencia y continuidad de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial, requiere contratar la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiarios de las dos (2) Instituciones Educativas, I.E La Pintadas e I.E. Rafael Uribe Uribe del Municipio.

Que el Departamento de Antioquia emitió la Resolución N° S2025060951692 del 14/10/2025 “Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026, para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos, y se dictan otras disposiciones”

Que en el ARTÍCULO 1º. Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2026 para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2026 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

PERÍODOS	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2026		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	19 de enero	29 de marzo	10 semanas
2°	6 de abril	14 de junio	10 semanas
3°	6 de julio	13 de septiembre	10 semanas
4°	14 de septiembre	4 de octubre	3 semanas
	12 de octubre	29 de noviembre	7 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. De conformidad con el numeral 8, Artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia podrán realizar una distribución de periodos de clase distinta a la señalada en el presente artículo, siempre y cuando se tengan como mínimo dos periodos semestrales, se conserve la fecha de inicio y terminación de las semanas lectivas (19 de enero y 29 de noviembre de 2026) y se respeten las semanas fijadas en los artículos siguientes del presente acto administrativo, en relación a desarrollo institucional, vacaciones, receso estudiantil y semanas adicionales de los CLEI V y VI.

Que la Secretaría de Educación Municipal identificó la necesidad de garantizar el traslado diario de los estudiantes para tres (3) rutas escolares, durante ciento noventa (190) días calendario escolar, sin embargo, la entidad territorial dentro del presupuesto tiene recurso para cubrir inicialmente ciento quince (115) días calendario escolar, evitando interrupciones en los procesos formativos y en el cumplimiento del derecho fundamental a la educación.

El Municipio no cuenta con vehículos propios ni con la logística habilitada para la operación del transporte escolar, por lo cual se requiere acudir a un operador especializado, que cuente con:

- ✓ Vehículos aprobados por normativa de transporte escolar
- ✓ Conductores capacitados en atención a menores
- ✓ Protocolos de seguridad, legalidad y mantenimiento
- ✓ Permisos de operación y seguros exigidos por la ley

La ejecución del servicio garantizará:

- ✓ Acceso y permanencia de la población estudiantil rural en el sistema educativo.
- ✓ Reducción de riesgos asociados al desplazamiento hasta las instituciones educativas.
- ✓ Cumplimiento del calendario académico sin afectaciones a la asistencia escolar.
- ✓ Optimización de los recursos públicos sin afectar la calidad del servicio.

Por lo anterior, se considera técnica, jurídica, financiera y administrativamente procedente adelantar **un proceso de selección abreviada de menor cuantía** para seleccionar contratista idóneo que garantice la prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones requeridas por la Administración Municipal, durante 115 días calendario escolar y en tres rutas previamente definidas por la dirección de Educación.

Que, para atender a la población estudiantil de estas instituciones se requiere la prestación del servicio de las tres (3) rutas escolares a saber

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RUTAS	TIPO DE VEHÍCULO	TIPO TRANSPORTE
1	Institución Educativa La Pintada	Horario de salida 5:50 am ✓ Túnez - I.E La Pintada ✓ Poblanco - I.E La Pintada ✓ El Kilómetro, I.E La Pintada	Buseta con capacidad para mínimo 20 pasajeros	Terrestre

		Horario de regreso 1:00 pm ✓ I.E La Pintada - Túnez ✓ I.E La Pintada - Poblanco ✓ I.E La Pintada - El Kilómetro		
2	Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	Horario de salida 5:50 am ✓ Brisas del Cauca, El Planchón – I.E Rafael Uribe Uribe Horario de regreso 11:40 am ✓ I.E Rafael Uribe Uribe - Brisas del Cauca, El Planchón. (Horario de la mañana)	Buseta con capacidad para mínimo 20 pasajeros	Terrestre
3	Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	Horario de salida 12:00 pm ✓ Brisas del Cauca - El Planchón – I.E Rafael Uribe Uribe. Horario de regreso 06:00 pm ✓ I.E Rafael Uribe Uribe – El Planchón (Horario de la tarde)	Buseta con capacidad para mínimo 20 pasajeros	Terrestre

Que la contratación del servicio de transporte está a cargo de las Secretarías de Educación, bajo la disposición del Ministerio de Transporte incluidas en el Decreto 1079 de 2015 quienes tienen la posibilidad de acceder a una serie de fuentes alternativas que les permita cofinanciar la contratación para la prestación del servicio de transporte escolar.

Que el municipio de La Pintada en aras de proveer el servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de la Pintada desde el día 19 de enero de 2026, fecha en la que inicia el calendario escolar, presento al honorable concejo municipal proyectos de acuerdo con el fin de solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales del presupuesto de gasto de inversión de la vigencia fiscal 2026 y siguientes, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos Transporte escolar (…)

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 011 de 26 de octubre de 2025, autorizó al señor alcalde para asumir compromisos con vigencias futuras excepcionales

Que en el artículo tercero del precitado acuerdo se lee (…)

Facúltese al alcalde municipal para adelantar todas las actuaciones presupuestales, administrativas y contractuales necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo en concordancia con el decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, la ley 1483 de 2011, la ley 715 de 2001 y la resolución 1597 de 2025 así como las demás que las modifiquen o sustituyan

En atención a las necesidades del servicio educativo y de conformidad con las competencias asignadas a la Entidad Territorial, se identificó la obligación de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial, durante el primer periodo del calendario escolar 2026.

El calendario académico departamental establece el inicio de las actividades escolares el 19 de enero de 2026. No obstante, al cierre de la vigencia 2025, la Entidad contaba con la autorización del señor alcalde para asumir compromisos con vigencias futuras excepcionales y por ende con una disponibilidad inmediata de recursos limitada, así como con un margen temporal reducido para surtir la totalidad de actuaciones previas y contractuales de un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Dado que el servicio debía estar garantizado desde el primer día del calendario escolar, se realizó un análisis de oportunidad y agilidad que evidenció que los plazos del proceso de selección abreviada (publicación, observaciones, evaluación, acto de adjudicación y firma) podrían poner en riesgo el inicio oportuno del servicio.

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el proceso de mínima cuantía permite adelantar la contratación de manera más ágil, bajo un procedimiento simplificado y con plazos más cortos, lo que hace viable la prestación temporal del servicio mientras se tramita un proceso más amplio.

Por lo anterior, se estructuró y adjudico el proceso de selección de mínima cuantía MC-SGG-022-2025 por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($39.130.435), y un plazo de 50 días calendario escolar, cuyo objeto es garantizar la operación del servicio de transporte escolar desde el 19 de enero de 2026, evitando la afectación del derecho fundamental a la educación y la interrupción del acceso efectivo de los estudiantes a los establecimientos educativos.

De manera paralela, dentro del mismo ejercicio de planeación contractual, se definió la necesidad de adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía con un mayor alcance, valor estimado de $50.869.565 y duración de 65 días calendario escolar, que permita la continuidad integral y estable del servicio durante el periodo subsiguiente, ajustado a los estudios de mercado y proyecciones de demanda.

Así las cosas, para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, se considera oportuno y conveniente realizar el proceso de contratación con el objeto prestar los SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RURALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera

necesario iniciar proceso contractual de selección de abreviada de menor cuantía, ya sea una persona natural o jurídica que tenga la capacidad técnica, administrativa, financiera y jurídica, y cumpla con lo especificado dentro del plazo señalado en el presente estudio previo. Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

1.2. EVIDENCIA DE INCLUSIÓN EN PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO

Cumpliendo con las metas municipales de infraestructura que nos trazamos dentro del Plan de Desarrollo "LA PINTADA EN VÍA AL DESARROLLO" para el periodo 2024-2027 que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 008 de 04 de junio de 2024, el presente proceso contractual está inmerso dentro del mismo así:

Línea Estratégica 1	Desarrollo Humano e Inclusión
Sector	22- Educación
Programa	2201 - Transporte escolar
Producto	Beneficiarios de transporte escolar
CÓDIGO BPIM	Código: 2024053900006 Nombre: Fortalecimiento del sistema educativo primario básico y medio en el Municipio de Educación para la vida La Pintada

1.3. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
78111800	78_ Servicios de transporte, almacenaje y correo	11_ Transporte de pasajeros	18_ Transporte de pasajeros por carretera

La anterior clasificación se hace atendiendo el contenido de la Circular N° 012 del 05 de mayo de 2014, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, razón que la misma, no se establece como un requisito habilitante, sino, como "(…) un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública (…)".

Por lo anterior, esta condición podrá ser acreditada por los proponentes, sin que genere ninguna causal de rechazo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO:

A fin de satisfacer la anterior necesidad, el municipio de La Pintada - Antioquia, requiere realizar un proceso de selección, cuyo objeto será la "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO SEGURO Y OPORTUNO DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DESDE SUS LUGARES DE RESIDENCIA HASTA LAS SEDES EDUCATIVAS Y VICEVERSA, DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS".

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Para dar cumplimiento al Objeto contractual se deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

i. El servicio debe ser prestado en concordancia con la jornada escolar, de tal manera que lleguen antes de iniciar la jornada y se recojan una vez terminada la jornada, garantizando la asistencia en los horarios programados
ii. Disponer de vehículos en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, con toda la documentación vigente (SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación y pólizas exigidas por la autoridad competente).
iii. Asegurar el transporte de los estudiantes en los horarios establecidos para ingreso y salida de las instituciones educativas, de acuerdo con el calendario académico.
iv. Cada ruta o viaje tiene un presupuesto asignado independiente de la cantidad de estudiantes que la usen. Esto en vista de que por un lado la matrícula de las instituciones educativas es variable y la cantidad de estudiantes cambia constantemente y por el otro porque existen situaciones particulares en la que los estudiantes a veces no asisten a la jornada escolar, entre otros factores a considerar.
v. El horario escolar en el cual deben trabajar las rutas hace referencia al horario de ingreso y salida de la jornada escolar de las instituciones educativas del municipio. No obstante, está sujeto a modificaciones de acuerdo con el calendario escolar que programa la Institución educativa en sus diferentes días de calendario escolar para lo cual el trasportador se debe adaptar a los horarios que se programen.
vi. Para el pago de la ruta escolar, entiéndase ruta desde la recolección de los estudiantes y llegada a la institución educativa hasta la salida y finalización del recorrido, es decir cada ruta comprende el transporte al inicio y el transporte a la finalización de la jornada escolar y en esa misma medida el pago de cada ruta corresponde a ambos trayectos.

vii. Vincular conductores con experiencia comprobada, licencias vigentes, y capacitación en transporte escolar y atención a menores.
viii. Cumplir las condiciones de seguridad vial y acompañamiento establecidas por la normatividad y las orientaciones de la Secretaría de Educación Municipal.
ix. Coordinar y reportar permanentemente a la supervisión municipal cualquier novedad operativa o incidente durante la prestación del servicio.
x. Garantizar la adecuada ejecución del contrato, bajo la supervisión designada, observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad administrativa.

2.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de servicios

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

En el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"* en el artículo 2.2.1.6.10.6. Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación

> *De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción.*

En el premencionado Decreto en la SUBSECCIÓN 1. Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.1. *Requisitos para prestar el servicio.* En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarias de Educación certificadas.
2. Licencia de tránsito del automotor.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO 1. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.3. *Renovación del permiso.* El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.

PARÁGRAFO. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
6. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.
8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10. En el platón de las camionetas doble cabina en ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11. La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar".

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

PARÁGRAFO 1. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

PARÁGRAFO 2. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las

características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

PARÁGRAFO 3. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

El contratista de manera independiente y sin que exista subordinación laboral frente al Municipio de La Pintada y utilizando sus propios medios se compromete a ejecutar el contrato de transporte de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo las rutas programadas bajo los siguientes parámetros:

1. El proponente deberá manifestar que posee la infraestructura administrativa, de gestión, operativa y de recurso humano para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones las cuales se entienden como requisitos mínimos.
2. Copia de la resolución de la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los términos de la normatividad aplicable.
3. Seguros de responsabilidad civil-contractual y extracontractual (el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cincuenta (50) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales de cada uno de los vehículos)
4. Certificar que se encuentra vigente con el SOAT, revisión tecno mecánica, tarjeta de propiedad, paz y salvo del impuesto de rodamiento de la vigencia, tarjeta de operación de cada de los vehículos vigente.
5. El proponente deberá adjuntar según la Resolución 315 y 378 de 2013, la Ficha de mantenimiento preventivo realizado a cada vehículo ofrecido en los últimos dos meses donde se consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, centro especializado que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.
6. Dicha revisión debe estar vigente al momento de la entrega de los documentos habilitantes.

N°		RUTAS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR DIARIO	VALOR TOTAL
1	Institución Educativa La Pintada	**Horario de salida 5:50 am** Túnez - I.E La Pintada Poblanco - I.E La Pintada El Kilómetro, I.E La Pintada **Horario de regreso 1:00 pm** I.E La Pintada - Túnez	65	$ 285.870	$ 18.581.550

		I.E La Pintada - Poblanco I.E La Pintada - El Kilómetro			
2	Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	**Horario de salida 5:50 am** Brisas del Cauca, El Planchón – I.E Rafael Uribe Uribe I.E Rafael Uribe Uribe - Brisas del Cauca, El Planchón. **Horario de regreso 11:40 am** I.E Rafael Uribe Uribe - Brisas del Cauca, El Planchón. **(Horario de la mañana)**	65	$ 260.870	$ 16.956.550
3	Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	**Horario de salida 12:00 p** El Planchón – I.E Rafael Uribe Uribe I.E Rafael Uribe Uribe – El Planchón (Horario de la tarde) **Horario de regreso 6:00 pm** I.E Rafael Uribe Uribe – El Planchón **(Horario de la tarde)**	65	$ 235.875	$ 15.331.900
TOTAL, PRESUPUESTO					**$ 50.870.000**

Nota: El municipio pagará por día solo el servicio prestado de conformidad con los valores de referencia enunciados en la tabla anterior.

INFORMACIÓN SOBRE LOS VEHÍCULOS

i. PARA QUE EL OFERENTE SEA HABILITADO DEBERÁ PRESENTAR:

1. El proponente deberá manifestar que posee la infraestructura administrativa, de gestión, operativa y de recurso humano para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones las cuales se entienden como requisitos mínimos.
2. Copia de la resolución de la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los términos de la normatividad aplicable.
3. Certificar que se encuentra vigente con el SOAT, revisión tecno mecánica, tarjeta de propiedad, paz y salvo del impuesto de rodamiento vigencia 2024, tarjeta de operación de cada de los vehículos vigente
4. El proponente deberá adjuntar según la Resolución 315 y 378 de 2013, la Ficha de mantenimiento preventivo realizado a cada vehículo ofrecido en los últimos dos meses donde se consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, centro especializado que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

Dicha revisión debe estar vigente al momento de la entrega de los documentos habilitantes

ii. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS VEHÍCULOS

Los vehículos para la prestación del servicio deberán cumplir con:

1. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.
3. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.
4. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.
5. La Resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad.
6. Contar con un equipo de Comunicación: radioteléfono, teléfono celular o Avantel.
7. La Identificación: Las rutas que se establezcan se identificarán con un número de acuerdo con el recorrido establecido con el logo de la Entidad, visible y de fácil ubicación en el vidrio frontal del vehículo, dicha obligación será verificada de manera permanente por el supervisor de la orden de compra. Esto solo será exigible en los segmentos, escolar y empresarial con ruta definida.
8. El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra

Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.4.1.1. Obligaciones Generales del Contratista

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato,
2. Comunicar e informar al supervisor del contrato los ajustes que garanticen la calidad del suministro.
3. Acreditar que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y continuar acreditando dicha calidad durante la ejecución del presente contrato
4. Informar por escrito al supervisor las dudas y/o inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
5. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato
6. Cumplir a cabalidad con el objeto a contratar, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA, ni sus delegados con el CONTRATANTE,
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios,
8. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales,
9. Informar oportunamente por escrito cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo,
10. Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II.
11. Constituir las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir de la aprobación del contrato por parte de la entidad y el contratista
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecidos en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios,
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía de La Pintada a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios
14. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato
15. Informar a la supervisión del contrato, previo a la fecha de terminación del contrato, sobre la necesidad de realizar adiciones, prórrogas, suspensiones, y/o modificaciones al contrato.

16. Suscribir el acta de liquidación del contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del contrato. (cuando aplique)
17. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario
18. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga

2.4.1.2. Obligaciones específicas del contratista

El contratista seleccionado deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás establecidas en los pliegos de condiciones, el contrato y la normatividad vigente:

1. Prestar el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales, transportando a los estudiantes durante los días lectivos, en las cantidades, las rutas, sitios y horarios establecidos, de conformidad con lo establecido en el presente estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, contrato y la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte.
2. Garantizar la prestación del servicio con vehículos tipo microbús y/o bus, con capacidad de 20 pasajeros en adelante, en óptimas condiciones con su respectivo conductor y para el cumplimiento del objeto del contrato en forma permanente durante la duración del mismo de acuerdo con las necesidades del servicio público que demande para el transporte escolar.
3. Mantener durante la vigencia del contrato, los vehículos con que prestará el servicio de transporte escolar, en buen estado físico, mecánico y legal que permita su libre y lícita circulación, incluyendo los documentos que exige la ley, tales como tarjeta de propiedad, tarjeta de operación vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT-, y seguro de responsabilidad civil contractual en el momento de adjudicar el contrato, licencia de conducción vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y los demás que exija la ley. La falta de cualquiera de estos documentos constituye incumplimiento del contrato.
4. Deberá contar con disponibilidad los cinco días de la semana horario diurno, (lunes a viernes) para el transportar a la población estudiantil del municipio zona rural exceptuando los días de desescolarización.
5. Los conductores y vehículos deberán hacer el recorrido completo que le sea asignado y recoger los estudiantes para su regreso, además de tener disponibilidad en el caso eventual se modifique el horario de los establecimientos educativos.
6. Enviar vehículo (s) y conductor (es) que cumpla con todas las obligaciones pactadas para relevo, que cumpla con la ruta, en caso de que por cualquier causa el asignado no pueda cumplir la ruta o recorrido asignado
7. Contar con el número de conductores, vinculados laboral y/o contractualmente para cumplir con las rutas establecidas, quienes deben ser idóneos para la prestación de dicho servicio debidamente acreditada.

8. Para el desarrollo y ejecución del servicio, se necesita la contratación de una entidad de transporte que garantice los viajes necesarios para el desplazamiento desde el lugar de origen y su correspondiente retorno de los estudiantes debidamente matriculados y registrados.
9. Garantizar que los conductores a su cargo siempre presten el servicio en condiciones normales, libre de encontrarse bajo efectos de cualquier sustancia o bebida que impida o disminuya el funcionamiento normal de sus sentidos y orientación.
10. En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contar con los vehículos y los conductores para cubrir el evento.
11. Ninguno de los estudiantes podrá viajar de pie y el vehículo no podrá exceder la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación.
12. Los horarios para cubrir la totalidad de las rutas establecidas a cubrir por el contratista serán concertados con el director de educación del municipio de La Pintada, de acuerdo con las necesidades de las mismas.
13. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
14. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
15. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
16. Cada vehículo deberá contar con un Kit de Carretera: Botiquín, equipo de carretera Estándar reglamentado por el Ministerio de Transporte (Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 y normas complementarias.
17. Los vehículos de servicio público no podrán abastecerse de combustible con pasajeros a bordo.
18. Mantener vigentes los seguros y pólizas de los vehículos que se utilicen durante la ejecución del objeto contractual
19. Garantizar que los vehículos utilizados durante la ejecución del contrato cumplan con los requerimientos legalmente establecidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transportes especial de pasajeros.
20. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos durante la vigencia del contrato que garanticen las condiciones técnico-mecánicas de los mismos. El contratista deberá tomar por su cuenta, las pólizas de seguro de Responsabilidad Extracontractual que ampare contra riesgos inherentes a la actividad contratada.
21. Mantener vigente el SOAT, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás documentos de los vehículos prestadores del servicio.
22. Asignar conductores idóneos para la prestación del servicio, quienes deberán conducir cumpliendo con las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, velando por el bienestar de los estudiantes usuarios del servicio
23. Acreditar que todos los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo de conformidad con el artículo 63 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 y demás normas que lo modifique o adicione
24. Contar con equipo de un medio de comunicación (celular).
25. Realizar remisión de entrega de fichos de transporte escolar para cada establecimiento educativo en el formato establecido.

26. Se coordinará desde la supervisión, las rutas que deben ser implementadas para recoger y descargar los estudiantes en los diferentes centros educativos
27. La Administración Municipal no asume los daños que pueda sufrir cualquier vehículo al momento de la realización de actividades propias de la gestión administrativa.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal
2. Aprobar la Garantía Única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA verificando que cumpla con lo exigido en la cláusula Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo
3. Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, y/o modificación al contrato, que realice el contratista o la supervisión del contrato; donde se deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica de las mismas
4. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago.
5. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago
6. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
7. Impartir las instrucciones técnicas y administrativas, que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.
8. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
9. Verificar y dejar constancia, a través de la Supervisión del contrato del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución de los contratos frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales.
10. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007
11. Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.

2.5.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del objeto contractual será en el Municipio de La Pintada – Antioquia.

2.5.1. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio El Municipio de la Pintada – Antioquia.

2.6.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato a celebrase será de SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, a partir de la aceptación de la propuesta y la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto y su ejecución se realizará por DÍAS ESCOLARES.

El término de ejecución podrá ser PRORROGADO o SUSPENDIDO por mutuo acuerdo de las partes en el evento de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por EL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del contrato, de igual manera podrá terminarse en forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, EL MUNICIPIO debido a la prórroga o suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007.

2.7.
FORMA Y REQUISITOS DEL PAGO

El municipio de La Pintada pagará el valor del contrato mediante PAGOS PARCIALES por modalidad vencida - solo por viaje realizado y acorde a las cantidades contratadas.

Para efectos del trámite de pago, el CONTRATISTA deberá presentar, a través del portal electrónico SECOP II, los siguientes documentos

a) Factura de venta o documento equivalente
b) Informe con los respectivos soportes
c) Acreditación del pago de aportes por concepto de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, así como los aportes parafiscales correspondientes al SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR de todo el equipo de trabajo utilizado en el desarrollo de las actividades y conforme con la propuesta presentada y aprobada

Una vez revisada la documentación soporte y el informe presentado por el proveedor, se emitirá certificación de pago por parte del supervisor designado en la que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto contractual.

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista.

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes y Acuerdos vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato.

En todo caso el pago estará sujeto a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo contemplado

en el Decreto 111 de 1996 y el contratista deberá tener en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor del Contrato. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse al Municipio de La Pintada, Antioquia, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición

2.8.
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá el DIRECTOR DE EDUCACIÓN, del Municipio de La Pintada, funcionario público con conocimientos en el área administrativa o logística, encargado de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y sanitario del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Selección Abreviada por Menor Cuantía.

3.1.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para el presente proceso contractual será:

> "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

(…) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, esta modalidad se aplica para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, debiendo la entidad adelantar el proceso mediante la publicación de los estudios y documentos previos en el SECOP, la invitación a presentar ofertas, y la evaluación objetiva con base en los criterios técnicos y económicos establecidos.

En consecuencia, el proceso se sustenta jurídicamente en las normas anteriormente citadas, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía,

responsabilidad, eficacia y selección objetiva que rigen la contratación pública en el Estado colombiano.

3.2. ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA ADQUISICIÓN EN TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 310 DE 2021 POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes en el Catálogo de Colombia Compra Eficiente relacionados con el objeto contractual de "transporte escolar".

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

¿Existe Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición del bien o servicio del objeto del contrato?: SI

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el Acuerdo marco de precios Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023, vigente desde 03/04/2023 hasta 02/04/2026, con fecha máxima para colocar órdenes de compra es el 02 de octubre de 2025 y vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra el 03 de abril de 2026 Se anexa link

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3354077&isFromPublicArea=True&isModal=False

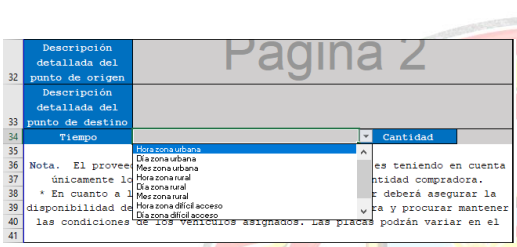
Al revisar el anexo denominado Zonas de prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, encontramos que el municipio de La Pintada se encuentra en la zona 3, tal y como se evidencia en el siguiente apartado (…)

3	**Medellín**, Bello, Caldas (Antioquia), Copacabana, Envigado, Girardota, Itaguí, La Estrella, Sabaneta, Riognegro, Santa Bárbara (Antioquia), Matías, Guame, Marinilla, Santuario, Retiro, La Ceja, Carmen, Montebello, Amaga, San Vicente, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Barbosa, Antioquia, Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Cisneros, La Unión (Antioquia), Sonsón, La Pintada, Titiribí, Ciudad Bolivar, Armenia (Antioquia), Ebéjico, Caucasia, Apartadó, Chigorodó, Carepa, Mutatá, Caucheras, Turbo, Necoclí, Urrao, Andes, Yolombó, Puerto Boyacá, Abejorral, Amalfi, Fredonia, Frontino, Ituango, Jericó, Puerto Berrío, Santo Domingo, Segovia, Sopetrán, Támesis, Remedios, Guatapé, Jurado, Capurganá.

Acuerdo marco de precios Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023, en su cláusula No. 5 establece como obligación de la entidad compradora "En la Operación Secundaria la Entidad Compradora: : (i) verifica que el Acuerdo Marco satisface su necesidad; (ii) diligencia la justificación de su compra; (iii) envía una Solicitud de Información (RFI) en la cual solicita aclaración sobre los Servicios de Transporte; (iv) solicita una Cotización a los Proveedores seleccionados en la Operación Principal cargando el simulador a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; (v)

recibe Cotizaciones; (vi) verifica las Cotizaciones presentadas por los Proveedores y analiza posibles precios artificialmente bajos de acuerdo con la normativa vigente; (vii) selecciona al Proveedor que ofreció el menor precio del Servicio de Transporte Especial Automotor de Pasajeros, previa verificación de no estar incurso en casuales de inhabilidad e incompatibilidad; (viii) coloca la Orden de Compra y aprueba las garantías indicadas en el Acuerdo Marco; (ix) verifica y recibe los servicios conforme lo establecido en el Acuerdo Marco; (x) paga el valor correspondiente y (xi) liquida la Orden de Compra dentro de los términos establecidos en la Ley.

Dentro de las obligaciones esta que las entidades territoriales deben (iii) envía una Solicitud de Información (RFI) en la cual solicita aclaración sobre los Servicios de Transporte (anexo 003_solicitud_de_informacion_rfi_12-07-2023)



Información del tiempo de contratación del servicio

Tiempo	Cantidad
Hora zona urbana	
Día zona urbana	
Mes zona urbana	
Hora zona rural	
Día zona rural	
Mes zona rural	
Hora zona difícil acceso	
Día zona difícil acceso	
Mes zona difícil acceso	

Ahora atendiendo lo citado numeral (i) de la cláusula No. 5 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, NÚMERO CCE-144-2023 “(i) verifica que el Acuerdo Marco satisface su necesidad”.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede verificar que esta manera de contratación propuesta por Colombia Compra Eficiente, mediante Acuerdo Marco de precios, por tiempo indicado en horas, día, mes no es compatible con el presente proceso, puesto que la necesidad de la entidad acorde a las condiciones locales de vías de acceso se propuso en el proyecto de transporte escolar vigencia 2026 para el municipio de La Pintada, Antioquia desarrollar mediante la contratación de rutas cada una con un valor determinado que incluye un punto de origen y destino, en horarios diferentes del día en la mañana para llevar a la institución acorde a la necesidad y al final de la jornada estudiantil para regresar a los estudiantes a sus casas con número de estudiantes a transportar, en una distancia determinada en kilómetros de recorrido promedio.

Así las cosas, resulta difícil cotizar con estas condiciones a contratar por tiempo y con estas unidades de medida, no pudiéndose contratar por horas puesto que las rutas no siempre van a tener el mismo tiempo de traslado por las condiciones de las vías de la ruralidad y las condiciones del clima, por día no se necesita el servicio puesto que es solo en dos momentos al día como se indicó, y por mes mucho más difícil puesto que la jornada de los colegios solo son de lunes a viernes.

De igual manera en la cláusula 5.1 del Acuerdo Marco reafirma el análisis realizado anteriormente “La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este, como son la guía,

catálogo, contrato, entre otros. De ser así procederá de conformidad con los siguientes lineamientos."

En la cláusula No. 5.3 literal b) numeral (i), (ii), (iii) y (iV) del Acuerdo expresan:

(i) El servicio de transporte se presta de manera continua de acuerdo con el tiempo contratado por la Entidad Compradora, es decir, si contrata una (1) hora de servicio esta hora se prestará de manera continua y no será objeto de fraccionamiento en diferentes momentos del día.
(ii) El tiempo mínimo de contratación del servicio de transporte es de una (1) hora.
(iii) El "Día" corresponde a la jornada ordinaria máxima legal de trabajo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas a la semana, de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 20 de la ley 50 de 1990.
(iv) El "Mes" corresponde a 30 días laborales de lunes a sábado con la jornada laboral ordinaria definida anteriormente.
(v) Los recargos "Hora nocturna" y "Hora en día dominical o festivo" son un cobro adicional, es decir, un cobro que se le suma al cobro por hora en zona urbana, hora en zona rural u hora en zona diferencial de transporte.
(vi) Las Entidades Estatales que deseen adquirir servicios de transporte terrestre especial de pasajeros en municipios que no se encuentren dentro de las zonas establecidas en el pliego de condiciones, deberán adquirirlos en la zona que tenga el municipio con la conexión de infraestructura vial más cercana al municipio en donde desea adquirir los servicios de transporte.

Esta situación confirma de acuerdo con lo expresado anteriormente la no posibilidad de utilizar el Acuerdo Marco de Precios de Transporte puesto que no suple la necesidad de la entidad ante la condición de no poder fraccionar el tiempo contratado en diferentes momentos del día, situación que es la presente necesidad al tener que llevar los estudiantes a la institución educativa y posterior recogerlos y retornarlos a sus viviendas en otro momento del día cuando termina la jornada escolar. De la misma manera no es posible utilizar la contratación por día o por mes.

Se ha realizado un paralelo comparativo entre el valor de las rutas contemplado en el estudio del sector y el precio que podría tenerse cotizado con los valores del catálogo del Acuerdo Marco de transporte encontrando como resultado que los valores obtenidos a contratar mediante el Acuerdo Marco por unidad de tiempo horas contratadas, son superiores a los cotizados en el mercado local, soportados en las cotizaciones obtenidas de empresas transportadoras locales, incluso son superiores sin tener en cuenta que estos valores del catálogo no contemplan los impuestos y estampillas cobradas por el municipio, y los valores cotizados en el mercado local incluyen ya estos gravámenes, tal y como se detalla a continuación:

Código	Modalidad	Zona	Segmento	Nivel de serv	Vehículo	Unidad	31. UT AMP 2022
CI-Z3-ES-N1-V2-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 287.274,29
CI-Z3-ES-N1-V2-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 1.010.683,17
CI-Z3-ES-N1-V2-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 16.923.067,03
CI-Z3-ES-N1-V2-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 330.365,43
CI-Z3-ES-N1-V2-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.313.888,12
CI-Z3-ES-N1-V2-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 21.999.987,14
CI-Z3-ES-N1-V2-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 396.438,51
CI-Z3-ES-N1-V2-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.708.054,56
CI-Z3-ES-N1-V2-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 30 a 40 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 28.599.983,28
CI-Z3-ES-N1-V3-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 287.274,29
CI-Z3-ES-N1-V3-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 1.010.683,17
CI-Z3-ES-N1-V3-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 16.923.067,03
CI-Z3-ES-N1-V3-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 330.365,43
CI-Z3-ES-N1-V3-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.313.888,12
CI-Z3-ES-N1-V3-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 21.999.987,14
CI-Z3-ES-N1-V3-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 396.438,51
CI-Z3-ES-N1-V3-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.708.054,56
CI-Z3-ES-N1-V3-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Bus de 40 a 50 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 28.599.983,28
CI-Z3-ES-N1-V4-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 248.100,52
CI-Z3-ES-N1-V4-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 1.010.683,17
CI-Z3-ES-N1-V4-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 16.217.939,24
CI-Z3-ES-N1-V4-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 285.315,60
CI-Z3-ES-N1-V4-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.313.888,12
CI-Z3-ES-N1-V4-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 21.083.321,01
CI-Z3-ES-N1-V4-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 342.378,72
CI-Z3-ES-N1-V4-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.708.054,56
CI-Z3-ES-N1-V4-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 27.408.317,31
CI-Z3-ES-N1-V8-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 208.926,75
CI-Z3-ES-N1-V8-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 881.409,74
CI-Z3-ES-N1-V8-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 14.102.555,86
CI-Z3-ES-N1-V8-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 240.265,77
CI-Z3-ES-N1-V8-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.145.832,66
CI-Z3-ES-N1-V8-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 18.333.322,61
CI-Z3-ES-N1-V8-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 288.318,92
CI-Z3-ES-N1-V8-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.489.582,46
CI-Z3-ES-N1-V8-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	1	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 23.833.319,40
CI-Z3-ES-N2-V2-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 330.365,43
CI-Z3-ES-N2-V2-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 1.162.285,65
CI-Z3-ES-N2-V2-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 19.461.527,08
CI-Z3-ES-N2-V2-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 379.920,24
CI-Z3-ES-N2-V2-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.510.971,34
CI-Z3-ES-N2-V2-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 25.299.985,21
CI-Z3-ES-N2-V2-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 455.904,29
CI-Z3-ES-N2-V2-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.964.262,74
CI-Z3-ES-N2-V2-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 30 a 40 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 32.889.980,77
CI-Z3-ES-N2-V3-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 330.365,43
CI-Z3-ES-N2-V3-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 1.162.285,65
CI-Z3-ES-N2-V3-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 19.461.527,08
CI-Z3-ES-N2-V3-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 379.920,24
CI-Z3-ES-N2-V3-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.510.971,34
CI-Z3-ES-N2-V3-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 25.299.985,21
CI-Z3-ES-N2-V3-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 455.904,29
CI-Z3-ES-N2-V3-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.964.262,74
CI-Z3-ES-N2-V3-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Bus de 40 a 50 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 32.889.980,77
CI-Z3-ES-N2-V4-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 285.315,60
CI-Z3-ES-N2-V4-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 1.162.285,65
CI-Z3-ES-N2-V4-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 18.650.630,12
CI-Z3-ES-N2-V4-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 328.112,94
CI-Z3-ES-N2-V4-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.510.971,34
CI-Z3-ES-N2-V4-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 24.245.819,16
CI-Z3-ES-N2-V4-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 393.735,52
CI-Z3-ES-N2-V4-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.964.262,74
CI-Z3-ES-N2-V4-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 31.519.564,91
CI-Z3-ES-N2-V8-HU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	$ 240.265,77
CI-Z3-ES-N2-V8-DU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Día Zona Urbana	$ 1.013.621,20
CI-Z3-ES-N2-V8-MU	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Mes Zona Urbana	$ 16.217.939,24
CI-Z3-ES-N2-V8-HR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	$ 276.305,63
CI-Z3-ES-N2-V8-DR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Día Zona Rural	$ 1.317.707,56
CI-Z3-ES-N2-V8-MR	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Mes Zona Rural	$ 21.083.321,01
CI-Z3-ES-N2-V8-HDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Difícil Acceso	$ 331.566,76
CI-Z3-ES-N2-V8-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Día Zona Difícil Acceso	$ 1.713.019,83
CI-Z3-ES-N2-V8-MDA	Vehículos con motor de combustión interna	3	Escolar	2	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Mes Zona Difícil Acceso	$ 27.408.317,31

Colombia Compra Eficiente informa que el 14 de enero de 2025 fue aprobada y publicada la actualización de precios del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, debido al aumento en el SMMLV, de acuerdo con el literal (b) del numeral 9.1. de la Cláusula 9 minuta Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II por parte de las Entidades Compradoras CCE-114-2023 el aumento autorizado a los precios de los servicios es de 9,5 % de acuerdo con los Decretos 1572 y 1573 de 2024.

Así pues, un día de transporte en zona urbana y rural, tiene un costo dependiendo de la cantidad de pasajeros, que al verificarla este valor supera ampliamente el presupuesto oficial que el municipio de La Pintada tiene para la atención de las rutas escolares para la vigencia 2026, y sin tener en cuenta que a la fecha de elaboración de este proceso contractual no se ha sido aprobado por parte del gobierno nacional el incremento a los precios de los servicios. Aunado a ello, el tipo de transporte ofrecido en el acuerdo marco no cumple con las condiciones requeridas.

Teniendo en cuenta que el artículo 41 de la ley 1955 de 2019 " por la cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 pacto por Colombia , pacto por la equidad, modifico el parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y faculto al gobierno nacional para establecer "(…..) las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se desarrolló mediante el Decreto 310 de 2021, las condiciones reglamentarias para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios.

Así las cosas, desde el año 2021 se entró en la obligatoriedad de aplicar los acuerdos marco de precios, en los términos establecidos por el Artículo 1 del Decreto 310 de 2021, y la Circular Externa 004 de 2021 expedida por Colombia compra eficiente.

La circular dispone en el numeral 3 las directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades estatales, estableciendo que "la entidad estatal obligada de acuerdo con el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, el decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente deberá validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los acuerdos marco de precios", con el fin de validar y verificar si el bien o servicio que se requiere para satisfacer su necesidad se encuentra incluido dentro de las especificaciones del acuerdo marco correspondiente.

Que, si bien es cierto que, en la tienda virtual del Estado Colombiano, tiene contemplado el acuerdo Marco de precios de transporte antes mencionado dicho acuerdo no contempla todos los servicios para el desarrollo del servicio de transporte como lo requiere la entidad

- ✓ No se encuentra allí especificado el ítem de pago por usuario efectivamente transportado.
- ✓ El servicio de transporte se presta de manera continua de acuerdo con el tiempo contratado por la entidad compradora, es decir, si contrata una (01) hora de servicio esta hora se prestará de manera continua y no será objeto de fraccionamiento en

diferentes momentos del día, esto teniendo en cuenta que no incluye el servicio por persona efectivamente transportada, que es la modalidad que estratégicamente utiliza el municipio en aras de utilizar los recursos de forma eficiente.

- ✓ El tiempo mínimo de contratación del servicio de transporte es de una (1) hora, el acuerdo no contempla el servicio como lo requiere el municipio,

En consecuencia, hasta tanto Colombia Compra Eficiente estructure un nuevo acuerdo de precios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, incluye la modalidad por pasajero efectivamente transportado, el municipio de La Pintada avanzará con el proceso de contratación requerido para atender la necesidad de brindar el transporte a los beneficiarios del transporte escolar de las instituciones educativas.

De conformidad con la Circular Externa No. 004 de 2021, "en caso de que la entidad estatal de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circular evidencie que no existe un acuerdo marco de precios que incluir dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

(…..)

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precios no implica existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para en el entre tanto adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda, una vez la Agencia Nacional de Contratación Colombia compra eficiente suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligados a emplear los catálogos derivados de aquel, como lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en la circular.

Por lo anterior, en concordancia con el Numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en lo artículo artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes en materia de contratación estatal y en razón a las especificaciones técnicas y la cuantía del negocio jurídico a celebrar, la modalidad de selección aplicable al citado proceso contractual para escoger la propuesta más favorable que ha de satisfacer la necesidad corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA.

3.3. LIMITACIÓN A MIPYMES

La posibilidad de limitar un proceso a Mypimes solo será procedente cuando el presupuesto sea inferior a USD 125.000.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000)	SI	X	NO	

En 2026, el umbral para que un proceso de selección sea limitado a MiPymes es de COP $511.708.497. Este valor se calcula con base en la tasa de cambio que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la contratación pública.

El municipio de La Pintada, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, podrá limitar el presente proceso de selección de menor cuantía a la participación única y exclusiva de MIPYMES, así:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

FORMA DE ACREDITACIÓN.

Según lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".

SOLICITUD DE INTERÉS PARA LIMITAR A MIPYMES:

La solicitud se debe presentar por medio del módulo de mensajes del SECOP II entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto del Pliego de Condiciones. Acreditando los requisitos que para tal efecto se disponen y acatando el plazo previsto en el cronograma.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a MiPymes en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, los interesados

deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el FORMATO 13 – Acreditación de MiPymes y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPymes. En caso de que la condición de MiPymes se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Según el cálculo establecido para el presente proceso contractual se cuenta con un presupuesto oficial de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($50.870.000), equivalente a 29,05 SMMLV para la vigencia 2026

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

El valor total ofertado, por el proponente, debe incluir todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, y demás contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que los mismos se entienden por cuenta del contratista.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la misma, por lo tanto, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del convenio, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

Nota: El oferente acepta que dentro del valor presentado en su oferta completa todos los costos los gastos que se puedan generar por concepto de trasporte, viáticos y demás objeto del presente proceso

Colombia Compra Eficiente informa que el 15 de enero de 2025 fue aprobada y publicada la actualización de precios del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, debido al aumento en el SMMLV, de acuerdo con el literal (b) del numeral 9.1. de la Cláusula 9 minuta Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II por parte de las Entidades Compradoras CCE-114-2023 El aumento autorizado a los precios de los servicios es de 9,5 % de acuerdo con los Decretos 1572 y 1573 de 2024.

Colombia Compra Eficiente actualizará trimestralmente, dependiendo de la publicación del boletín respectivo por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, los precios del catálogo para la adquisición del Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros con base en el incremento del ICTIP – Índice de costos del transporte intermunicipal de pasajeros. Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras

posterior a la actualización de precios, por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las órdenes.

De conformidad con el estudio del mercado realizado por la Secretaría General y de Gobierno, el valor del presupuesto oficial se ha proyectado teniendo en cuenta las actividades a realizar y su costo, los valores establecidos para las diferentes actividades, la duración del contrato, y el valor histórico del municipio y municipios aledaños, conforme al objeto contratado para el transporte escolar por kilómetro. Y para el presente proceso, los valores base se obtuvieron de las cotizaciones presentadas a la Entidad.

Para calcular el presupuesto oficial, igualmente se tuvo en cuenta adquisiciones de los productos iguales o similares del semestre anterior en base a el contrato con un alcance contractual análogo, y tomando en cuenta los incrementos por el inicio de año y las variables de aumento del precio de los productos de la canasta familiar y otros, que se presenta cada anualidad.

Igualmente se tuvo en cuenta los IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES, el oferente deberá contemplar el pago de las estampillas municipales, los cuales podrá consultar en el siguiente enlacehttps://www.lapintadaantioquia.gov.co/normatividad/acuerdon011--de-2023

Concepto¤	Porcentaje¤
ReteICA¤	1%¤
Estampilla·Pro-Hospital¤	1%¤
Estampilla·Pro-Cultura¤	2%¤
Estampilla·Adulto·Mayor¤	4%¤
Tasa·Pro·deporte¤	1%¤
Contribución·especial¤	5%¤
Sobretasa·Bomberil¤	0.02%·o·0.05%·¤
Estampilla· para· la· justicia· familiar¤	2%¤

El valor total estimado se encuentra dentro de los límites establecidos para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las tablas de cuantías vigentes definidas en el Decreto 1082 de 2015, lo cual respalda la modalidad de selección escogida.

4.2.
ASPECTOS PRESUPUESTALES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN – CDP.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Valor por imputar
00004	02/01/2026	$90.000.000	$ 50.870.000

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del Contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los Proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

El Pliego de Condiciones forma parte esencial del Contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, por cuanto contiene la voluntad del MUNICIPIO DE LA PINTADA a la que se someten los Proponentes durante la presente licitación pública y el Proponente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del Contrato.

En concordancia con lo anterior el MUNICIPIO DE LA PINTADA dará aplicación estricta a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 5:

> "ARTÍCULO 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las

comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 1° La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 2°. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.”

LEY 1882 DE 2018.

El artículo 5 de la ley 1150 de 2007 fue modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 el cual estipula lo siguiente:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...).

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los· proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

5.1.
LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Administración Municipal, dando cumplimiento a los factores de Selección Objetiva, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, previamente verificará los REQUISITOS HABILITANTES que son las condiciones de CAPACIDAD JURÍDICA, las CONDICIONES DE EXPERIENCIA, la CAPACIDAD FINANCIERA y de ORGANIZACIÓN de los proponentes que se les exige para la participación y que le permite establecer a la Entidad, que cuentan con la organización e infraestructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

5.2.
CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, “la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje”.

Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Aunque no se otorga puntaje, habilita a los proponentes para participar en el proceso de selección.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Condiciones Técnicas	Cumple / No Cumple
Experiencia	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera y Organizacional	Cumple / No Cumple

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis y que están descritos en el pliego de condiciones

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Atendiendo a lo estipulado en las leyes de contratación y al Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Libro 2. “Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” Parte 2. “Reglamentaciones” Título 1. “Contratación estatal” Capítulo 1. “Sistema de compras y contratación pública.” Sección 1. “Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública” Subsección 6. “Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales.” Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.3. “Evaluación del riesgo.” La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

i. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
ii. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
iii. Evaluar y calificar los Riesgos.
iv. Asignar y tratar los Riesgos.
v. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y Cómo puede Ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	
											Municipio	proponente / adjudicatario
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos, pliegos de condiciones, modelos, planos, entre otros, que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Afecta la obtención o cubrimiento de las necesidades requeridas en el objeto contractual.	1	2	3	Riesgo Bajo	x	
2	General	Externo	Planeación	Económico	La fluctuación de los precios	El no cumplimiento de la entrega de los elementos solicitados por la Alcaldía Municipal en la ficha técnica	2	4	6	Riesgo Alto	x	x
3	Especifico	Externo	Planeación	Económico	Variación con alza en los precios cotizados para los servicios o suministros proyectados no previsibles, durante el estudio de mercado.	Presupuesto deficiente para cubrir totalmente la necesidad o requerimiento.	2	3	5	Riesgo Medio	x	x
4	General	Externo	Planeación	Económico	Tendencia Inflacionaria	El no cumplimiento de la entrega de los elementos solicitados por la Alcaldía Municipal en la ficha técnica	2	4	6	Riesgo Alto	x	x
5	General	Externo	Planeación	Económico	Sobrecostos en los bienes/servicios a contratar en estudios de mercado.	Disminución de las cantidades requeridas por la Entidad Territorial	3	5	8	Riesgo Extremo	x	
6	General	Interno	Selección	Operacional	Ofertas artificialmente bajas	Declaratoria Desierta del Proceso	3	5	8	Riesgo Extremo		x
7	General	Externo	Planeación	Operacional	Rompimiento del equilibrio económico del contrato	Déficit en el proyecto	2	4	6	Riesgo Alto	x	x

8	General	Interno	Planeación	Operacional	Cuando en la elaboración de un documento en la etapa precontractual se consignan errores que pueden afectar la obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación.	3	3	6	Riesgo Alto	x	
9	General	Externo	Selección	Operacional	Cuando el contratista aporta documentos en la etapa precontractual o contractual donde se consignan errores que afectan obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual; incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación; Solicitud de aclaración en caso de ser subsanables los faltantes; Declarar desierto el proceso por que los faltantes no son subsanables o por que implican mejora de la propuesta; Solicitud de aclaración en caso de ser subsanables los faltantes.	4	3	7	Riesgo Alto		x
10	General	Interno	Planeación	Político	Paros, huelgas, actos terroristas, estados de excepción	Imposibilita la entrega de los elementos contractuales en los términos y tiempo establecidos	1	4	5	Riesgo Medio	x	x
11	General	Externo	Planeación	Operacional	Existencias de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos	Datos inexactos que afectan el suministro	2	2	4	Riesgo Bajo	x	
12	General	Interno	Ejecución	Operacional	Insuficiencia del presupuesto oficial, plazo o derivados del proceso	Déficit del proyecto	2	2	4	Riesgo Bajo	x	
13	General	Externo	Contratación	Operacional	No suscripción del contrato por parte del contratista	Retrasos en los procesos	3	5	8	Riesgo Extremo		x

14	General	Interno	Contratación	Operacional	Falta de presentación de las garantías requeridas o retardo en su entrega	Retrasos en los procesos	3	5	8	Riesgo Extremo		x
15	General	Interno	Contratación	Operacional	Falta de expedición del Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestales	Retrasos en los procesos	2	7	9	Riesgo Extremo	x	
16	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que las especificaciones técnicas, descritas en la ficha técnica del contrato, no sea las mismas.	El no cumplimiento de los elementos pedidos, con las especificaciones técnicas, solicitadas por la Alcaldía Municipal en la ficha técnica	1	5	6	Riesgo Alto		x
17	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplir por parte del proveedor el plazo de entrega de los insumos a contratar.	No poder realizar a tiempo la entrega de los elementos o insumos requeridos	1	3	4	Riesgo Bajo		x
18	General	Externo	Ejecución	Financiero	Iliquidez o quiebra del contratista	Genera incumplimiento en la ejecución del contrato	2	3	5	Riesgo Medio		x
19	General	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgos de consecución de financiación, de liquidez para obtener recursos y el riesgo de las condiciones financieras establecidas	Genera incumplimiento en la ejecución del contrato	3	4	7	Riesgo Alto	x	
20	general	Externo	Planeación	Regulatorio	Cambios en las tarifas, cambios en los regímenes especiales, expedición de normas de carácter técnico o calidad	Genera incumplimiento en la ejecución del contrato	3	2	5	Riesgo Medio	x	
21	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Fenómenos geológicos, hidrológicos, climáticos dentro de los parámetros previsibles, frente a la fuerza mayor la entidad no procederá a sancionar, pero será de cuenta y riesgo del contratista los mayores o menores ingresos que de este tipo de fenómenos se deriven y la pérdida de su infraestructura, equipos, edificios, igualmente el contratista debe garantizar medidas	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	3	2	5	Riesgo Medio	x	x

					de seguridad de los sistemas de información.							
22	General	Externo	Ejecución	Tecnológico	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	1	2	3	Riesgo Bajo	x	x
23	Especifico	Externo	Contratación	Riesgos Regulatorios	Ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que afecte las condiciones económicas y técnicas inicialmente pactadas.	Declaración de impedido o insuficiente para cumplir con el objeto contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	x	x

N	Tratamiento y/o controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable del Control	Fecha estimada de inicio del tratamiento	Fecha estimada de finalización del tratamiento	Monitoreo y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo?	¿Cuándo?
1	Comunicar a través de adenda o como proceda, las correcciones a las que haya lugar y garantizar que todos los posibles proponentes lo conozcan / Revisión consciente y minuciosa del contenido de los	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Oficina Asesora Jurídica de Contratación	Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Con las firmas en los documentos del proceso, garantizando que cada uno de los interesados revisó la parte que le corresponde con juicio y conciencia.	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega

	documentos que hacen parte del proceso. Técnico y solicitante.										
2	Verificar que las observaciones al respecto sean ciertas y ajustar los precios según corresponda	1	4	5	Riesgo Medio	Si	Personal encargado del proceso	Etapa de Planeación	Etapa de ejecución	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
3	Justificar adición al contrato (estudio de mercado, con proyección a alzas en porcentajes iguales)	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Personal encargado del proceso	Etapa de Planeación	Etapa de ejecución	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
4	Analizar mediante estudio del sector la tendencia inflacionaria a que el contrato podría estar sujeto, y establecer requisitos financieros a los proponentes, que garanticen que la ejecución del contrato continúe sin inconvenientes.	1	4	5	Riesgo Medio	Si	Personal encargado del proceso	Etapa de Planeación	Etapa de ejecución	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
5	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	3	4	Riesgo Bajo	Si	Personal encargado del proceso	Etapa de Planeación	Etapa de ejecución	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
6	Dar aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015	1	3	4	Riesgo Bajo	Si	Comité de Evaluación	Etapa de Selección	Etapa de Adjudicación	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	El monitoreo es hasta la etapa de Adjudicación
7	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	4	5	Riesgo Medio	Si	Comité de Evaluación	Etapa de Selección	Etapa de Adjudicación	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	El monitoreo es hasta la etapa de Adjudicación
8	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Comité de Evaluación	Etapa de Selección	Etapa de Adjudicación	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de	Hasta la etapa de Selección del Oferente

										contratación, así mismo se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros	
9	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual; Solicitud de Aclaración o Subsanación dirigido al proponente; Publicación de Resolución que declara desierto el proceso	1	2	3	Riesgo Medio	Si	Comité de Evaluación	Etapa de Selección	Etapa de Adjudicación	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, y durante la ejecución del contrato, en forma mensual; La respuesta y documentos adjuntos que aporte el proponente deberán estar físico en la carpeta contractual; Resolución que declara desierto el proceso publicado en el SECOP y física en la carpeta contractual	Hasta la etapa de Selección del Oferente
10	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	1	3	4	Riesgo Bajo	Si	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Etapa de ejecución	Consultar las entidades encargadas del orden público	El monitoreo es hasta la etapa de terminación del contrato
11	Retroalimentación en visitas de campo y comités de seguimiento	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Hasta la liquidación del contrato	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	El monitoreo es hasta la etapa de terminación del contrato
12	Seguimiento a la ejecución administrativa y presupuestal del contrato	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Etapa de Planeación	Hasta la liquidación del contrato	Seguimiento e informes generados por parte del grupo del supervisor	De conformidad con los plazos del contrato
13	Aplicación de la póliza de seriedad de la oferta y/o normatividad vigente	2	4	6	Riesgo Alto	Si	Comité de Evaluación	Etapa Contratación	Etapa Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Al momento de cumplirse los términos establecidos para la

											legalización del contrato
14	Revisión de la documentación legal exigida en el proceso	2	4	6	Riesgo Alto	Si	Comité de Evaluación	Etapa Contratación	Etapa Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Al momento de cumplirse los términos establecidos para la legalización del contrato
15	Revisión de la documentación legal, técnica y financiera requerida en el proceso	1	4	5	Riesgo Medio	Si	Supervisor del Contrato	Etapa de Planeación / Etapa Contratación	Etapa Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Al momento de cumplirse los términos establecidos para la legalización del contrato
16	Desde la etapa precontractual, se describe las especificaciones técnicas de cada producto solicitado en la ficha técnica y al momento de evaluar cada una de las propuestas, se verifica que cada una cumpla con todas las especificaciones técnicas	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Equipo evaluador	Etapa Precontractual	Etapa de ejecución	Con cada uno de los informes de supervisión.	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
17	El supervisor tiene que velar por el plazo y la entrega de los insumos establecidos.	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Etapa Precontractual	Etapa de ejecución	Revisión en el momento de entrega y el informe de supervisión	De acuerdo con el plazo
18	Control de inventarios y presentación de documentos que garanticen la liquidez del contratista	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Comité de Evaluación / Supervisor del Contrato	Etapa Precontractual	Etapa de ejecución	A través del seguimiento del líder del área de contratación	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
19	Exigibilidad y verificación de capacidad financiera del futuro contratista. Estudiar la viabilidad de otorgar anticipos o pagos anticipados	2	3	5	Riesgo Medio	Si	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Selección	Etapa de ejecución	A través del seguimiento del líder del área de contratación y del supervisor durante la ejecución del contrato	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
20	Consultar las posibles	2	1	3	Ries	No	Personal que	Etapa de planeación	Etapa de ejecución	Estar pendientes de	El monitoreo es constante

	variaciones de la normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo						interviene en cada una de las etapas del proceso contractual			los cambios de normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	hasta el momento de la entrega
21	Plan de atención elaborado para garantizar los suministros	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Etapa de Adjudicación	Etapa de ejecución	Monitoreo constante a las entregas realizadas	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
22	Establecer cronogramas alternos para los posibles eventos de riesgo, requerir medios de comunicación alternos (mail, trunking), revisar la aplicabilidad de los procesos modernos a las normas vigentes	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Personal responsable de la etapa de planeación y selección Supervisor y/o Interventor	Etapa de planeación	Etapa de Ejecución	Consultar y tomar medidas pertinentes a los avisos de fallas tecnológicas por parte de sus administradores	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
23	Revisión jurídica y técnica que permita definir las acciones legales y normativas a las que haya lugar y que determinen solución	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Personal responsable de la etapa de planeación y selección Supervisor y/o Interventor	Etapa de Ejecución	Hasta la liquidación del contrato	Actos administrativos y demás documentos adicionales que permitan definir la situación.	De conformidad con los plazos del contrato

7. MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para amparar cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar la Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, y cargarla en el portal electrónico SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva revisión y aprobación por parte de la Entidad.

La aprobación de la garantía por parte del Municipio constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso esta póliza deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Garantía de calidad del servicio</td><td>Con una vigencia Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de
</td></tr>
</table>

	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015]
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Así mismo, dentro de la constitución del amparo deben preverse las siguientes circunstancias adicionales:

i. El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.
ii. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y actualización de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL MUNICIPIO podrá descontar su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros.
   a. Las pólizas deben ser aprobadas por EL MUNICIPIO y enviadas al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación.
   b. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Si	Bienes y servicios $1.028.247.507 Servicios de construcción $25.706.187.670	No	No
	México	No	NA	NA	NA
	Perú	Si	Bienes y servicios $1.028.247.507 Servicios de construcción $25.706.187.670	No	No
Canadá		No	NA	NA	NA
Chile		Si	Bienes y servicios $1.028.247.507 Servicios de construcción $25.706.187.670	No	No
Corea		Si	Bienes y servicios $834.620.000 COP Servicios de construcción $62.596.500.000 COP	No	No
Costa Rica		Si	Bienes y servicios $1.481.116.000 COP Servicios de construcción $20.868.078.000 COP	No	No
Estados Unidos		Si		No	No
Estados AELC		Si	Bienes y servicios $947.235.394 Servicios de construcción $23.680.884.850	No	No
México		No	NA	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	Si	Si
	Guatemala	Si		No	Si
	Honduras	No	NA	NA	NA
Unión Europea		Si	Bienes y servicios $938.656.236 Servicios de construcción $23.466.405.900	No	No
Israel		No	Bienes y servicios $250.000 DEG Servicios de construcción $5.000.000 SDR	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Bienes y servicios $938.656.236 Servicios de construcción $23.466.405.900	No	No
Comunidad Andina		Si	Para los países de la Comunidad Andina de Naciones se deberá otorgar Trato Nacional. Bolivia, Ecuador, Perú Venezuela	No	No

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)	Si	Aplicable a todos los procesos de contratación de las entidades a nivel municipal obligadas, independientemente de su valor	No	Si

Fuente Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

En cuanto a los demás acuerdos comerciales y de acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 con fecha del 24/11/2021 expedido por Colombia Compra Eficiente, revisado el valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y el listado de excepciones, tenemos que el Municipio de La Pintada SI dará aplicación al acuerdo comercial TRIANGULO NORTE (Guatemala y salvador).

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

ANDRÉS FELIPE PENAGOS BETANCUR
Director de Educación

Proyectó	Elizabet Chaverra Arango- Contratista de apoyo	
Revisó:	Juan Fernando Galeano Tapias-secretario general y de Gobierno	
Aprobó:	Bravo Restrepo Abogados S.A.S. Asesor Jurídico contratista	